

SECRETARIA: Señora juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentra en el momento procesal para nombrar curador ad-litem. A su despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 25 de marzo del 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2020-231-00
Demandante: ÁNGEL DOUGLAS MOSQUERA AMAYA
Demandado: MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL

De conformidad al anterior informe secretarial y como quiera que el demandado **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL** fue debidamente emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador ad-litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

En consecuencia se designará al doctor **RAFAEL CHÁVEZ YÉPEZ** abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Nómbrese al doctor **RAFAEL CHÁVEZ YÉPEZ**, identificado con la C.C. No. 92.524.816 y T.P. 252.207, expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem del demandado **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL**, a quien se le comunicará esta designación a su correo electrónico: rafachavez2016@hotmail.com, y asumirá la defensa de la ejecutada en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA